

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informarle que, correspondió por reparto el presente proceso de Divorcio Religioso, proveniente del Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Rosa de Osos, por cuanto se declaró probada la excepción previa por falta de competencia. A despacho del señor Juez.

Medellin, 03 de mayo de 2024

JUAN CARLOS SALAZAR V.

Escribiente.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|----------------|--|
| Interlocutorio | 0428 |
| Radicado: | 05001-31-010-005- 2024-00169 00 |
| Proceso: | Cesación Efectos Civiles |
| Demandante: | MANUEL JOVANNI CÁRDENAS CÁRDENAS |
| Demandada: | ELIANA MARÍA RODRÍGUEZ CÁRDENAS |
| decisión | Avoca conocimiento. |

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS**

CIVILES, instaurada por el señor **MANUEL JOVANNI CÁRDENAS CÁRDENAS** en contra de la señora **ELIANA MARÍA RODRÍGUEZ CÁRDENAS**.

Así las cosas, se acometerá su conocimiento y las pruebas existentes se avalan.

Se dispone continuar con el trámite del proceso fijando fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para tal acto se señala el DÍA: 11 de julio de 2024 a las 8:30 de la mañana.

La diligencia se hará de manera virtual por la plataforma TEAMS oportunamente se les estará enviando el enlace respectivo, las partes deberán asistir con sus apoderados; en la misma se intentará la conciliación entre las partes; fracasada ésta, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia de ser posible.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, se debe justificar mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.

Teniendo en cuenta que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del aplicativo Microsoft Teams, tanto las partes como los apoderados y los testigos, deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia.

Con base en lo expuesto, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCASE conocimiento de la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES,** instaurada por el señor **MANUEL JOVANNI CÁRDENAS CÁRDENAS** en contra de la señora **ELIANA MARÍA RODRÍGUEZ CÁRDENAS.**

SEGUNDO: Por tanto, **PROSÍGASE** su trámite conforme a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, fijando fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL,** para tal acto se señala el DÍA: 11 de julio de 2024 a las 8:30 de la mañana.

Notifíquese

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9862dadd856777d5a5da1b49d6787eb940b412f733d383b13bc023263795a8c9**

Documento generado en 03/05/2024 11:54:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>